



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221308003000037

NOTARIO OTORGANTE:	JAIME DELGADO INTRIAGO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	18 DE ENERO DEL 2022, (10:12)
COPIA DEL TESTIMONIO:	OCTAVA
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA CON SEGURO DE DESGRAVAMEN

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	OTORGADO POR	
ALARCON ESPINEL JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
		CÉDULA	1312200767
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	A FAVOR DE	
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-08-1985
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE DANIEL ALARCON ESPINEL
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1312200767

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



20
21
22
23
24
25
26
27
28

COMPRAVENTA , MUTUO CON SE-	NUMERO : SEISCIENTOS TREIN
GURO DE DESGRAVAMEN OTORGAN	TA Y OCHO . (638) . -
EL INSTITUTO ECUATORIANO DE	En la ciudad de Manta ,
SEGURIDAD SOCIAL Y LA SEÑO-	Cabecera del Cantón del
RA ELISA ARBOLEDA DE YEPEZ	mismo nombre , Provincia
A FAVOR DE LOS CONYUGES SE-	de Manabí , República -
ÑOR JOSE SEGUNDO ALARCON -	del Ecuador , hoy día -
VINUEZA Y DOÑA NARCISA JA-	Viernes Dos de Agosto de

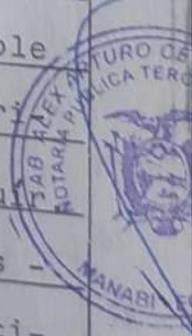


1. NET ESPINEL BERNARDO - mil novecientos ochenta
2. DE ALARCON . - . - . - y cinco , ante mí Aboga
3. CUANTIAS ; S/.366.000,00; do. JAIME DELGADO INTRIA
4. y , S/.1'189.500,00 . - GO , Notario Público -
5. Tercero del Cantón , Comparecen , por una parte el se-
6. ñor Galo Benigno González Melgar , de estado civil ca-
7. sado , Ejecutivo , por los derechos que representa co-
8. mo Mandatario del señor José Guillén Vélez , Director
9. de la Región Seis del Instituto Ecuatoriano de Seguri-
10. dad Social y del señor Manuel Acosta Tobar , Jefe del
11. Departamento de Seguro de Desgravamen , intervención -
12. que se legitima con las Copias de Poderes que se adjun-
13. tan al Protocolo como documentos habilitantes , parte
14. que en adelante simplemente se le denominará como " EL
15. INSTITUTO " ; por otra parte la señora Elisa Arboleda
16. de Yépez , de estado civil casada , Empresaria , por -
17. sus propios derechos y en calidad de " VENDEDORA " ; y,
18. por otra parte el señor José Segundo Alarcón Vinueza ,
19. de estado civil casado , Empleado , por sus propios -
20. derechos , acompañado de su mujer la señora Narcisa -
21. Janet Espinel Bernardo de Alarcón , de oficios quehace
22. res domésticos , casados entre sí , por sus propios -
23. derechos y a quienes en adelante se les denominará -
24. como " LOS DEUDORES " .- Los comparecientes son mayo -
25. res de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domicilia-
26. dos en esta ciudad , sin parentesco entre las partes ,
27. hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes
28. de conocer personalmente y de haberme presentado sus -

Cuatro mil cuatrocientos y siete (4047)

6^o

1 respectivos Certificados de Votación de las últimas -
2 elecciones , doy fé .- Bién instruídos en el objeto y
3 resultados de esta escritura de COMPRAVENTA , MUTUO -
4 CON SEGURO DE DESGRAVAMEN , la cual proceden a cele-
5 brarla , me entregan una minuta para que la eleve a -
6 Instrumento Público , cuyo texto es el que sigue : -
7 SENOR NOTARIO : En su Registro de escrituras públicas,
8 sírvase extender una de conformidad con la siguiente
9 minuta : COMPARECEN : El señor Galo Benigno González
10 Melgar , en su calidad de mandatario del señor José -
11 Guillén Vélez , Director de la Región Seis del Insti-
12 tuto Ecuatoriano de Seguridad Social ; y del señor -
13 Manuel Acosta Tobar , Jefe del Departamento de Seguro
14 de Desgravamen , como aparece de los documentos habi-
15 litantes que se agregan ; señor José Segundo Alarcón
16 Vinuesa , afiliado del Instituto Ecuatoriano de Segu-
17 ridad Social Número Siete siete cinco siete cero seis
18 cuatro nueve , que presta actualmente sus servicios -
19 en EMPACADORA MAR GRANDE , cuyo número patronal es -
20 uno cuatro seis tres ocho cero dos cero . La señora -
21 Narcisa Janet Espinel Bernardo , mujer del nombrado -
22 afiliado , constituyéndose solidariamente responsable
23 por las obligaciones que aquél contrae en esta escri-
24 tura y autorizando la hipoteca que se va a constituir .
25 La señora Elisa Arboleda de Yépez , por sus propios -
26 derechos , como vendedora del inmueble que se especi-
27 fica más adelante .- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURI-
28 DAD SOCIAL . DEPARTAMENTO LEGAL . COMPRAVENTA .- La -



1 señora Elisa Arboleda de Yépez , por sus propios der
2 chos , vende y dá en perpetua enajenación a favor de
3 José Segundo Alarcón Vinueza , el inmueble de su pro-
4 piedad , compuesto de terreno , Lote Veintidós , Man-
5 zana Nueve , Avenidas Treinta y dos y Treinta y tres,
6 Calle Quince de la Lotización " Arboleda " , Cantón y
7 Ciudad de Manta , Provincia de Manabí , comprendido -
8 dentro de los siguientes linderos y medidas : NORTE :
9 Lote Veinte , en una longitud de veinticuatro metros
10 setenta centímetros ; SUR : Lote Veinticuatro , en -
11 una longitud de veintitres metros sesenta centímetros ;
12 ESTE : Calle Quince , en una longitud de diez metros
13 diez centímetros ; OESTE : Lote Veintitres , en una -
14 longitud de diez metros diez centímetros . La superfi-
15 cie total es de Doscientos cuarenta y cuatro metros -
16 cuadrados . Pesé a determinarse la cabida , la venta
17 se efectúa como cuerpo cierto , dentro de los linderos
18 y medidas indicados . El inmueble ha sido adquirido -
19 en la forma indicada en el Certificado del Registrador
20 de la Propiedad de esta fecha , que se agrega y sobre
21 él no pesa gravamen de ninguna naturaleza . El precio
22 de venta del inmueble es de TRESCIENTOS SESENTA Y -
23 SEIS MIL SUCRES de contado y que el comprador paga -
24 con parte del préstamo que por este mismo Instrumento
25 le concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad So-
26 cial . El vendedor , se declara pagado a satisfacción,
27 sin tener reclamo alguno que formular y transfiere al
28 comprador el dominio y posesión del inmueble con todos

Cuatro mil cuarenta y ocho (4048)

1 sus usos , costumbres , derechos y servidumbres que le
2 son anexos , sujetándose además al saneamiento por evic
3 ción de conformidad con la Ley . Como el inmueble se -
4 adquiere con préstamo que concede el Instituto Ecuato-
5 riano de Seguridad Social , el comprador autoriza a -
6 esta Institución para que , con cargo a dicho préstamo,
7 pague directamente al vendedor el precio de la venta,
8 una vez que esta escritura se halle contabilizada . De
9 acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Ciento treín-
10 ta de la Ley del Seguro Social Obligatorio , el inmue-
11 ble adquirido es inembargable por razón de otros crédi-
12 tos y no puede ser enajenado ni gravado con hipoteca u
13 otros derechos reales , sino con el permiso previo de
14 la Comisión de Crédito , debiendo tomarse nota de esta
15 prohibición en el Registro de la Propiedad . El vende-
16 dor autoriza al comprador para que pueda inscribir la
17 presente escritura . Los gastos de este contrato son -
18 de cargo del comprador .- INSTITUTO ECUATORIANO DE SE-
19 GURIDAD SOCIAL . DEPARTAMENTO LEGAL .- MUTUO . PRIME-
20 RA .- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
21 que en adelante se denominará " EL INSTITUTO " dá
22 préstamo al afiliado José Segundo Alarcón Vinueza ,
23 que en lo posterior se llamará el deudor , la suma
24 UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES
25 que recibe a entera satisfacción , obligándose a pagar
26 en el plazo de Treinta (30) años con el objeto de des-
27 tinar a compra de terreno y construcción de vivienda -
28 urbana . SEGUNDA .- El interés anual que abonará el -



1 deudor es el del doce por ciento y será pagado en Tres
2 cientos sesenta dividendos mensuales crecientes de los
3 cuales serán para el deudor : Sesenta por el valor de
4 Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve sucres ; se-
5 senta por el valor de Seis mil cuatrocientos noventa y
6 ocho sucres ; sesenta por el valor de Ocho mil ochocien
7 tos se^{nta} y dos sucres ; sesenta por el valor de Do-
8 ce mil ciento catorce sucres ; sesenta por el valor de
9 Dieciseis mil quinientos cuarenta y ún sucres ; sesen-
10 ta por el valor de Veintidós mil quinientos ochenta y
11 seis sucres . El plazo de la obligación y el pago de -
12 los dividendos del préstamo comenzarán a correr desde
13 el mes subsiguiente al de la contabilización del prés-
14 tamo , debiendo el valor de los mismos descontarse de
15 la renta o pensión que perciba como empleado de EMPACA
16 DORA MAR GRANDE , o en cualquier renta o pensión que -
17 pasare a percibir con posterioridad .- No se considera
18 rá efectuado el pago por el sólo hecho de la retención,
19 sino cuando efectivamente ingresen los valores al Ins-
20 tituto .- Si por cualquier motivo se dejare de retener
21 los dividendos o si la renta o pensión fueren posterior
22 mente insuficientes para cubrir esos dividendos , el -
23 deudor se obliga a pagarlos directamente en la Tesore-
24 ría del Instituto , contra recibos que le otorgará és-
25 te . TERCERA .- Si el deudor dejare de pagar tres o -
26 más de los dividendos estipulados , si enajenare el -
27 inmueble que hipoteca o estableciere derechos reales a
28 favor de terceros sin el consentimiento del Instituto,

Cuatro mil euacenta y nueve (4098)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

así como si se embargare dicho inmueble por el cobro -
de otras deudas , el Instituto podrá dar por vencido -
el plazo de la obligación y demandar ejecutivamente su
pago . CUARTA .- El deudor podrá hacer abonos extraor-
dinarios a sus préstamos , los mismos que no podrán -
ser inferiores al diez por ciento del valor inicial de
la obligación , debiendo , en consecuencia , el Insti-
tuto realizar obligatoriamente el reajuste respectivo,
ya sea en el plazo o en el valor de los dividendos . -
QUINTA .- En seguridad de las obligaciones contraídas
mediante la presente escritura , el deudor y su cónyu-
ge la señora Narcisa Janet Espinel Bernardo , consti-
tuyen Primera hipoteca a favor del Instituto sobre el
inmueble de su propiedad que lo adquieren mediante la
presente escritura , cuya ubicación , linderos , medi-
das y demás especificaciones constan en el contrato de
compraventa .- Si dentro de esta delimitación no estu-
viere comprendida alguna parte del inmueble , se enten-
derá que también queda gravada con la hipoteca , como
quedan las construcciones existentes y las que se hi-
cieren en lo sucesivo y , en genral , todo lo que se -
considera inmueble por destinación , incorporación o -
naturaleza , según el Código Civil . SEXTA .- El deu-
dor se obliga a entregar al Instituto , dentro de -
Treinta días contados desde hoy , una copia inscrita y
una simple de esta escritura para su contabilización ;
en caso de no hacerlo el Instituto quedará desligado -
de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá -

1 ordenar el archivo de la escritura y documentación -
2 respectiva . SEPTIMA .- Si el Instituto comprobare -
3 que existe falsedad en los datos suministrados por el
4 deudor y que sirvieron para la concesión del préstamo,
5 podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de
6 la deuda en cualquier tiempo . OCTAVA .- El deudor -
7 manifiesta que como el préstamo se concede para cons-
8 trucción de vivienda urbana , deja en poder del mis-
9 mo Instituto la cantidad destinada para el objeto , a
10 fin de efectuar la inversión con sujeción a lo dispues-
11 to en los Artículos Noventa y seis y Noventa y siete
12 del Reglamento de Préstamos . NOVENA .- Para los efec-
13 tos de los contratos contenidos en la presente escri-
14 tura , las partes fijan como domicilio la ciudad de -
15 Quito y se sujetan a los Jueces competentes de la mis-
16 ma . DECIMA .- Los gastos que demande la celebración
17 de esta escritura y su inscripción , así como los de
18 cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso , -
19 son de cuenta del deudor . DECIMA PRIMERA .- Las par-
20 tes contratantes declaran que se entienden como parte
21 esencial de esta escritura , las disposiciones perti-
22 nentes de los Estatutos y Reglamentos del Instituto .
23 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL . DEPARTA -
24 MENTO LEGAL .- SEGURO DE DESGRAVAMEN . PRIMERA .- De
25 conformidad con el Artículo Primero del Decreto Ejecu-
26 tivo Número Cuatrocientos cincuenta y ocho de veinti-
27 cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno ,
28 promulgado en el Registro Oficial Número Ciento trein

Cientos mil en cuenta (4050)



1 ta y tres de tres de diciembre de mil novecientos ochenta
2 ta y uno , que reforma el Artículo Doscientos veinticuatro
3 tro del Título Once de los Estatutos del Instituto Ecua
4 toriano de Seguridad Social , el préstamo que el Insti-
5 tuto concede al afiliado JOSE SEGUNDO ALARCON VINUEZA ,
6 por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL -
7 QUINIENTOS SUCRES , queda amparado por un seguro de des-
8 gravamen cuya prima única es del uno coma sesenta por -
9 ciento anual , la misma que será abonada en Trescientos
10 sesenta dividendos mensuales de Un mil quinientos ochen-
11 ta y seis sucres , mediante retenciones en el sueldo -
12 renta o pensión que percibe actualmente o en cualesquie-
13 ra de ellos que pasare a percibir posteriormente . Las
14 retenciones se harán junto con el dividendo de intere-
15 ses del préstamo desde el mes subsiguiente al de la -
16 contabilización del préstamo . SEGUNDA .- Por el lapso
17 comprendido entre la fecha de suscripción de la escri-
18 tura y la fecha en que empieza a efectuarse el pago de
19 los dividendos del préstamo y prima de seguro de des-
20 gravamen , el Instituto cargará en la cuenta corriente
21 del mutuario el valor correspondiente a la prima natu-
22 ral respectiva . TERCERA .- En caso de que se faltare
23 al pago de los dividendos de prima se observará lo -
24 que dispone el Reglamento de Seguro de Desgravamen . -
25 CUARTA .- El Departamento de Seguro de Desgravamen en
26 los casos previstos en el Artículo Doscientos treinta
27 y dos de los Estatutos del Instituto , entregará a es-
28 ta Institución el saldo de la deuda hipotecaria . QUIN

1 TA .- Cesarán las obligaciones del Departamento de Se
2 guro de Desgravamen o no surtirán efecto , cuando en
3 los casos previstos por la Ley hubiere caducado o se
4 hubiere cancelado el presente contrato .- En este su-
5 puesto se aplicará lo dispuesto en el Artículo Doscien-
6 tos treinta y cuatro de los citados Estatutos , con -
7 lo cual terminará el plazo del mutuo , pudiendo el -
8 Instituto exigir del deudor o de sus herederos , se-
9 gún el caso , el pago del saldo del capital , intere-
10 ses y dividendos de prima que se adeudaren . SEXTA .-
11 Todo abono extraordinario será efectuado en conformi-
12 dad con el Artículo Dieciseis de la Resolución Número
13 Cuatrociento noventa y nueve dictada por el Consejo -
14 Superior del Instituto el veintitres de noviembre de
15 mil novecientos ochenta y tres y causará automática -
16 mente disminución de la suma o sumas aseguradas y de
17 los dividendos de prima correspondientes . SEPTIMA .-
18 El pago de los dividendos de prima queda garantizado
19 con la hipoteca constituida por esta escritura a fa-
20 vor del Instituto . OCTAVA .- Se declaran incorporadas
21 al presente contrato todas las disposiciones conteni-
22 das en los Estatutos , así como en las demás leyes y
23 reglamentos .- (Firmado) Doctor Sergio A. Mera C. , -
24 Abogado - Asesor del Instituto Ecuatoriano de Seguri-
25 dad Social - Delegación Manta .- Hasta aquí la minuta
26 que los otorgantes la ratifican la misma que junto a
27 sus documentos habilitantes queda elevada a escritura
28 pública con todo el valor legal . Se cumplieron los

Cuatro mil cincuenta y uno (4051)

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

C O P I A

NOMBRAMIENTO.— “Quito, 31 de mayo de 1985.— CS-018-370-85.— Sr. JOSE ENRIQUE GUILLEN VELEZ.—Portoviejo.—De mis consideraciones.— Tengo el agrado de participarle que el Consejo Superior del IESS, en sesión del martes 14 de mayo en curso, nombró a usted DIRECTOR REGIONAL —6— DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, con sede en la ciudad de Portoviejo, por lo que se dignará concurrir a prestar la correspondiente promesa legal previa al desempeño de las funciones conferidas.— Le expreso la más cordial felicitación por la honrosa designación y la seguridad de que su gestión será positiva y beneficiosa para la Institución y los asegurados.— Atentamente.— f.) Dr. Jorge Egas Peña, MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR”.

ACTA DE POSESION N° 129.— “En Portoviejo, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ante el señor doctor Jorge Egas Peña, Ministro de Bienestar Social, Presidente del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el señor JOSE ENRIQUE GUILLEN VELEZ presta la correspondiente promesa legal para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL —6— para el que fue nombrado por el Consejo Superior en sesión del martes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.— Para constancia firma con el señor Ministro-Presidente y el suscrito Secretario-Encargado que certifica.— ff.) Dr. Jorge Egas Peña.— MINISTRO-PRESIDENTE.— Dr. José Enrique Guillén V.— Alfonso Echeverría P.— SECRETARIO-ENCARGADO”.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO ENCARGADO
Alfonso Echeverría P.
SECRETARIO ENCARGADO

Cuatro mil cincuenta y dos (4052)

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL 6

R-6 N° 00024

Portoviejo, Julio 31 de 1.985

Señor
Galo González Melgar
Delegado del I.E.S.S.
Manta.-

En mi calidad de Director de la Región 6 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, como tal, representante legal del mismo, como aparece del nombramiento y acta de posesión que se agrega, confiero a usted PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para que, a mi nombre y representación, suscriba la escritura de mutuo hipotecario con seguro de desgravámen con el afiliado José Segundo Alarcón Vinuesa.

que va a celebrarse de acuerdo a la minuta elaborada por el Departamento Legal de la Institución.

En el desempeño de este Poder, usted se sujetará a las disposiciones legales y estatutarias, siéndole prohibido sustituir el mandato.

De conformidad con el Art. 113 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, el presente oficio le sirve de suficiente título para representarme legalmente.

Muy atentamente,



JOSE GUILLEN VELEZ

Director de la Región 6 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



PODER ESPECIAL.

EL DEPARTAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

A FAVOR DEL DELEGADO EN MANTA SR. GALO BENIGNO

GONZALEZ MELGAR.

indeterminada. Di. l. c.



En la Ciudad de Quito, Capital de la República del

Ecuador, treinta de marzo de mil novecientos ochenta y

tres, ante mí, Doctor Jorge Washington Lara Yáñez,

Notario de este Cantón, comparece el señor Don Manuel

Acosta Tobar, casado, en su calidad de Jefe del

Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario como

se justifica con el nombramiento que en copia se agrega;

mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este lugar y

hábil, quien conozco, de que doy fé, y dice que eleva a

escritura pública la Minuta que me entrega y que copiada

literalmente, es como sigue: -" SEÑOR NOTARIO: En su

Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar

una del tenor siguiente :- PRIMERA.- Comparece al

otorgamiento de la presente escritura, el señor Manuel

Acosta Tobar en su calidad de Jefe y representante legal

del Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario,

se acredita de los documentos habilitantes

adjuntos, y dice: que confiere poder especial al señor

1 Galo Benigno González Melgar, Delegado del Instituto
2 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Manta,
3 a fin de que intervenga representando al Departamento de
4 Seguro de Desgravamen en la celebración de las
5 escrituras que se otorguen por préstamos hipotecarios
6 que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concede
7 a sus afiliados, dentro de la jurisdicción fijada para
8 la Delegación a cargo del mandatario y en las cuales se
9 contrate un Seguro Dotal de acuerdo a las condiciones,
10 primas, dividendos, plazo y más estipulaciones
11 pertinentes; para que acepte las garantías hipotecarias
12 que se constituyan en seguridad de tales contratos; para
13 que cancele, limite o sustituya tales hipotecas a otros
14 inmuebles y para que le represente en todos los
15 contratos en que deba intervenir el mandante como Jefe
16 del Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario,
17 todo lo cual se sujetará a lo estipulado en las minutas
18 y órdenes que para el efecto y en cada caso le serán
19 proporcionadas por la matriz del referido Instituto. - En
20 consecuencia el mandatario queda facultado para ejercer
21 el presente mandato, con amplias atribuciones dentro de
22 los límites determinados y sujetándose a las normas
23 legales, estatutarias y reglamentarias del citado
24 Departamento de Seguro de Desgravamen, como del Instituto
25 Ecuatoriano de Seguridad Social, siéndole prohibido
26 sustituir este poder. SEGUNDA. - Este poder se considerará
27 terminado cuando el mandatario cese e

Cuatro mil noventa y cuatro (4094)

Arco de Delegado del Instituto en la ciudad de

El Señor Notario se servirá agregar las demás

copias de estilo y documentos habilitantes para la

validad de la presente escritura, de la cual se

emitirá una copia autorizada y otra simple al

Departamento de Seguro de Desgravamen. - (I) Dr. Alfredo

Fuentes Roldán, Abogado. - (Hasta aquí la minuta que el

otorgante la ratifican en todas sus partes) -

NOMBRAMIENTO. - Quito, a cinco de Octubre de mil

novecientos sesenta y dos. - Oficio número cero cinco

uno - veinte mil trescientos cincuenta y dos. - Señor Don

Manuel Acosta Tobar - Jefe del Departamento de Seguro de

Desgravamen Hipotecario Caja de Pensiones. - Presente. -

Muy Señor mío. - El Consejo de Administración, en sesión

de dos de Octubre de mil novecientos sesenta y dos

nombró a usted Jefe del Departamento de Seguro de

Desgravamen Hipotecario, correspondiéndole en tal calidad

la representación legal del Departamento indicado ya que

así lo disponen los Estatutos y Reglamentos vigentes. -

En consecuencia, usted actuará personalmente o por medio

de mandatarios especiales, como representante legal del

Departamento en todos los actos o contratos en que

interviniere conjuntamente las Cajas de Previsión y el

Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario. - Lo

que comunico a usted para los fines consiguientes,

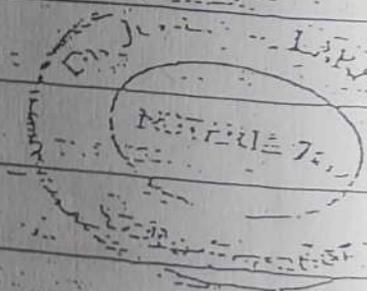
serviéndole la presente de suficiente credencial para

acciones que le corresponden. - Muy atentamente. -



A. Lozada Hidalgo, Secretario General.- Se cumplieron los
preceptos legales del caso; y leída que fue esta
escritura íntegramente al otorgante, por mí el Notario
aguel se ratifica en lo expuesto y firma en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe. -- Manuel Acosta Tobar.
Dr. Jorge W. Lara Y. --

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta primera
copia, signada y firmada, en Quito, el mismo día de su
otorgamiento.



Vertical stamp or signature mark, possibly containing the name 'LARA'.

Large, faint handwritten signature or scribble, possibly 'Manuel Acosta Tobar', spanning across the bottom half of the page.

del Cantón Manta, a petición verbal de parte interesada;

C E R T I F I C O:

Que mediante escritura de Partición Extrajudicial, celebrada por la Notaría Pública Primera de este Cantón seña doña María Fanny Rivas de Cedeño Mendoza, el 30 de diciembre de 1.974, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el día 13 de enero de 1.975, los herederos del señor Luis Arboleda Martínez y de su madre doña Ana Luisa Fernández de Arboleda, se repartieron varios cuerpos de terrenos ubicados en este puerto (inmediaciones del Colegio Técnico), habiéndole tocado a la heredera señora doña ELISA ARBOLEDA FERNANDEZ DE YEPEZ, entre varios cuerpos los siguientes: Un lote signado con el número nueve, del respectivo plano, el mismo que tiene la extensión total de 7.755m², y está circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, con la calle Manuel J. Calle, con ciento cuarenta metros; por atrás, la calle "Alejo Lascano", con ciento cuarenta y dos metros; por el un costado, con cuarenta metros y calle proyectada; y, por el otro lado, con sesenta metros y calle proyectada.- Los causantes señor Luis Arboleda Martínez y señora doña Ana Luisa Fernández de Arboleda, adquirieron el dominio del solar descrito en mayor extensión que hicieron al señor Ricardo Reyes Reyes, mediante escritura celebrada por el Notario Público Segundo del Cantón Manta, señor Demetrio Amando Hoyos, el 12 de marzo de 1.942, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón el día 19 de abril del mismo año de su otorgamiento.-

74



42

El solar descrito, se encuentra libre de gravámenes, prohibiciones, demandas, anticresis, fianza o promesa de venta, ni está embargado, ni se halla en poder de terceros inscrito.

Manta, Julio 3 de 1.984

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE CERTIFICA: Don en venta un lote de terreno ubicado en la Calle 15 de
Luzerna # 9, situado con el lote # 22, el mismo que está comprendido
de la línea de fábrica respectiva y no afectado por el plan regulador.

Elisa O de Yépez
~~ELISA O DE YÉPEZ~~

CERTIFICO:

Que la información que antecede, es igual a la anterior y sigue en vigencia.

Manta, Agosto 2 de 1.985



Humberto Moya Jarama
Abogado Humberto Moya Jarama
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MANTA

Cuatro mil cincuenta y seis (4056)

preceptos legales .- I , leída esta escritura a los
otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de
principio a fin aquellos se ratifican en su contenido
y firman conmigo el Notario en unidad de acto . Doy fé .-

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Delegación Manta
Galo B. Gonzalez Ml.
DELEGADO DEL IESS MANTA

Elisa A de Yipez

GALO B. GONZALEZ MELGAR

ELISA ARBOLEDA DE YEPEZ.

C.C. Nº 130017234-1

C.C. Nº 1702906585

C.T. Nº 24689 .-

C.T. Nº 733369 .-

JOSE S. ALARCON VINUEZA

NARCISA ESPINEL DE ALARCON

C.C. Nº 130221151-9 .

C.C. Nº 130221150-1

C.T. Nº 730628 .-

C.T. Nº 700955 .-

EL NOTARIO . -

RAZON SE CONFIERE ESTE 8 TESTIMONIO
IGUAL AL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO 10000 DE LA NOTARIA
TERCERA DEL CANTON MANTA - A LOS 10 DIAS DEL MES DE
Enero DEL 2022

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO UBL C. TERCERO CANTON MANTA

